

DECRETO N° 44326-H

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 9º, 21, 23, 24, 25, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 68, 74, 80, 83 y 125 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero del 2006, Reglamento a Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley N.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N.º 9524, Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central del 07 de marzo de 2018; el Dictamen C-181-2018 emitido por la Procuraduría General de la República el 01 de agosto de 2018; la Ley N.º 10331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023 del 09 de diciembre de 2022; la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; el Decreto N.º 21, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública del 09 de octubre de 1957 y sus reformas; la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 03 de diciembre del 2018

Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 03 de diciembre del 2018 y sus reformas; la Ley N.º 10159, Ley Marco de Empleo Público del 8 de marzo de 2022; el Decreto Ejecutivo N.º 43952-PLAN, Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público del 28 de febrero del 2023 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 41641-H, Reglamento al Título IV de la ley N.º 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República del 09 de abril del 2019 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H, “Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 del 3 de diciembre del 2018, referente a Empleo Público” del 11 de febrero de 2019 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 25592-MP, Manual General de Clasificación de Clases del 29 de octubre de 1996 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 22317 MP-H-MIDEPLAN del primero de julio de 1993; el Decreto Ejecutivo N.º 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias del 17 de diciembre del 2012; la Resolución R-DC-00122-2019 Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, de las once horas del 2 de diciembre de 2019 y su reforma, emitida por la Contraloría General de la República; el Decreto Ejecutivo N.º 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 06 de enero de 1998 y sus reformas; la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional del 02 de mayo de 1974 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 23323-PLAN, Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del 17 de mayo de 1994 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 37735-PLAN, Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación del 06 de mayo del

2013 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 43251-PLAN Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) del 15 de setiembre de 2021; la Directriz N.º 045-MP, Dirigido a instituciones de la Administración Pública que desarrollan programas orientados al desarrollo humano e inclusión social, del 09 de mayo del 2016 y su reforma; la Directriz N.º 084-MIDEPLAN Dirigida a las instituciones del sector público sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública “sobre el seguimiento de las iniciativas de inversión pública” , del 04 de agosto de 2017; la Directriz N.º 093-P Directriz sobre la gestión para Resultados en el Desarrollo dirigido al Sector Público, del 30 de octubre del 2017; el Decreto Ejecutivo N.º 40736-MP-H-MIDEPLAN, Creación de la Base de Datos de Empleo para el Sector Público, del 26 de octubre del 2017; Decreto Ejecutivo N.º 41162-H, Limitación a las reestructuraciones, del 01 de junio de 2018 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N.º 43977-H, Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades Públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2024, del 14 de marzo del 2023.

Considerando:

1º.- Que de conformidad con los artículos 1, 9, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N.º 198 del 16 de octubre del 2001 y sus reformas, en adelante Ley N.º 8131; el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en La

Gaceta N.º 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas; la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, está facultada para formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por su ámbito, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

2º.- Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N.º 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas, así como el artículo 7, inciso h), de la Ley N.º 10159, Ley Marco de Empleo Público, publicada en el Alcance N.º 50 a La Gaceta N.º 46 del 9 de marzo del 2022, corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, como órgano rector de Empleo Público, dirigir y coordinar la ejecución de las competencias inherentes en materia de empleo público, con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Autoridad Presupuestaria y su Secretaría Técnica y la Dirección General de Servicio Civil, entre otras dependencias técnicas en la materia de empleo público.

3º.- Que las citadas Directrices, en armonía con la Ley N.º 10159, Ley Marco de Empleo Público mencionada y el Decreto Ejecutivo N.º 43952-PLAN, Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público publicado en el Alcance N.º 39 a La Gaceta N.º 45 del 10 de marzo del 2023 y sus reformas, buscan contribuir a uniformar las estructuras salariales vigentes en el Sector Público, así como lograr un nivel de empleo que procure la utilización racional del recurso humano.

4°.- Que la Ley N.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, publicada en La Gaceta N.º 45 del 02 de marzo de 1984 y sus reformas, en adelante Ley N.º 6955, tiene como propósito ordenar, sanear y mantener fortalecida la Hacienda Pública y faculta a la AP para fijar lineamientos en materia de empleo público, dentro del ámbito de su competencia.

5°.- Que la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N.º 20 a La Gaceta N.º 121 del 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N.º 128 del 10 de junio de 1953; el Decreto N.º 21 Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública antes citada, así como la mencionada Ley N.º 10159 y su Reglamento, contienen la normativa general en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, para los puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

6°.- Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 22317 MP-H-MIDEPLAN, publicado en La Gaceta N.º 137 del 20 de julio de 1993, la AP está facultada para autorizar los traslados de plazas, ocupadas o vacantes, entre los ministerios, instituciones y empresas públicas, cubiertas por su ámbito.

7°.- Que con fundamento en el artículo 21 de la Ley N.º 8131 citada, la AP debe dirigir sus esfuerzos al ordenamiento presupuestario del sector público costarricense, así como asesorar al Presidente de la República en materia de política presupuestaria.

8°.- Que en aras de una política fiscal responsable y financieramente sostenible, en concordancia con las prioridades, objetivos y estrategias fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo de Inversión Pública 2023-2026, en adelante “PNDIP”, elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante MIDEPLAN,

en el Marco Conceptual y Estratégico para el Fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica y de acuerdo con las proyecciones macroeconómicas realizadas por el Ministerio de Hacienda, en adelante “MH”, y el Banco Central de Costa Rica en adelante “BCCR”, es necesario establecer directrices que regulen el gasto público.

9°.- Que para lograr la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, se hace imprescindible implementar medidas de ordenamiento presupuestario, que tiendan a mejorar la asignación del gasto público, sin afectar la oportunidad y calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos, para la atención de los sectores prioritarios de desarrollo definidos por el Poder Ejecutivo y establecidos en el PNDIP.

10°.- Que el artículo 23 de la citada Ley N.º 8131 estipula que los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria deberán publicarse a más tardar el 31 de marzo del año que precede al ejercicio de que se trate, por lo que en cumplimiento de ese deber, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 43977-H, publicado en el Alcance N.º 56 a La Gaceta N.º 60 del 31 de marzo del 2023 se emitieron las Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2024.

11°.- Que en vista de que en el momento de la formulación de las Directrices mencionadas se encontraba en proceso de implementación la citada Ley N.º 10159, Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento; los Capítulos V y VI de las citadas directrices generales de Política Presupuestaria para el 2024, que regulan la materia

salarial y de empleo, contienen únicamente un artículo que indica que lo referente a dichas materias, quedará sujeto a lo que se disponga en los cuerpos normativos mencionados, una vez que ambos se encuentren vigentes e implementados. Sin embargo, analizando nuevamente los capítulos citados, se considera necesario reformarlos, de manera tal que se reincorporen en los mismos, artículos que existían en las directrices anteriores al año 2024 que no contravienen las disposiciones contenidas en la Ley N.º 10159 ni en su Reglamento y que se consideran indispensables, por cuanto lo que regulan son temas importantes en la materia y contribuyen al logro de la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos y en la implementación de medidas de ordenamiento presupuestario, que tienden a mejorar la asignación del gasto público, sin afectar la oportunidad y calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos.

12º.- Que conforme a lo expuesto en el considerando precedente deviene de interés modificar parcialmente el citado Decreto Ejecutivo N.º 43977-H.

13º. - Que la AP acordó formular la presente modificación parcial a las Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2024, promulgadas en el Decreto N.º 43977-H, mediante el Acuerdo N.º 13783, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 11-2023, celebrada el 24 de noviembre de 2023.

14º.- Que el Consejo de Gobierno conoció de la modificación parcial a las Directrices mencionadas en el considerando anterior, lo cual consta en el acuerdo seis:

Exposiciones de los jerarcas, artículo 6.1 de la Sesión Ordinaria N.º 083 del Consejo de Gobierno ampliado, celebrada el 13 de diciembre del 2023.

Por tanto;

DECRETAN:

DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 VIGENTES Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 43, 44 y 45 AL CAPÍTULO V DENOMINADO “SOBRE MATERIA SALARIAL” Y DE LOS ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53 AL CAPÍTULO VI “SOBRE EMPLEO” AL DECRETO EJECUTIVO N.º 43977-H, DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA MINISTERIOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, PARA EL AÑO 2024.

Artículo 1º.- Deróguense los artículos 43 y 44 vigentes del Decreto Ejecutivo N.º 43977-H, Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2024, publicado en el Alcance N.º 56 a La Gaceta N.º 60 del 31 de marzo del 2023.

Artículo 2º.- Adiciónense los artículos 43º, 44º y 45º al Capítulo V denominado “Sobre materia salarial” y los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º y 53º al

Capítulo VI “Sobre empleo” y córrase la numeración a partir del actual artículo 45° que pasa a ser el artículo 54° del Decreto Ejecutivo N.º 43977-H, Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2024, publicado en el Alcance N.º 56 a La Gaceta N.º 60 del 31 de marzo del 2023, cuyos textos dispondrán lo siguiente:

“CAPÍTULO V

Sobre materia salarial

Artículo 43°.- La AP resolverá las modificaciones en la clasificación y/o valoración de los puestos considerados en el artículo 37 de la Ley Marco de Empleo Público, publicada en el Alcance N.º 50 a La Gaceta N.º 46 del 9 de marzo del 2022.

Artículo 44°.- El gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial del manual institucional, no podrá financiarse con recursos provenientes de superávit, préstamos y emisión de deuda.

Artículo 45°.- A los puestos de servicios especiales se les aplicará el mismo sistema de clasificación y valoración utilizado para los de cargos fijos, siempre y cuando dichos puestos sean similares en propósito, resultados esperados y demás factores de clasificación.

CAPÍTULO VI

Sobre empleo

Artículo 46°.- Las plazas por servicios especiales no se podrán convertir a plazas por cargos fijos.

Artículo 47°.- Todas las plazas de las entidades públicas y sus órganos desconcentrados aprobadas por la AP, deben incluirse en la relación de puestos; en caso de no incorporarse en esta, deberán eliminarse y no se considerarán en la cantidad de plazas autorizadas.

De existir plazas en la relación de puestos que no estén aprobadas por la AP, deberán ser eliminadas.

Artículo 48°.- En aquellos casos en que exista contenido presupuestario en la Ley de Presupuesto de la República, para financiar posibles nuevas plazas para los ministerios, únicamente podrán utilizarse hasta que cuenten con la aprobación respectiva por parte de la AP.

Artículo 49°.- La AP durante el primer trimestre de cada año, comunicará a los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, la cantidad de puestos autorizados.

Artículo 50°.- Cada plaza contará con un único código o número de puesto y en ésta solo se podrá nombrar a un funcionario, salvo en los casos de suplencia o sustitución en que se podrá nombrar a otro funcionario en el mismo código o número de puesto para esos efectos.

Artículo 51°.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, deberán eliminar los puestos vacantes que se generen por movilidad laboral voluntaria en aplicación del artículo 25 de la Ley N.º 6955, o por reestructuración organizacional, excepto cuando las vacantes se originen por cambios en el perfil del puesto que conllevan a homologaciones o modificaciones en los manuales vigentes.

Artículo 52°.- No se podrá contratar personal con carácter permanente por las

subpartidas de jornales y de servicios especiales.

Artículo 53°.- No se permitirán las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes, para los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados; con excepción de aquellas reasignaciones que sean descendentes o bien aquellas reasignaciones que mantengan el mismo nivel salarial”.

Artículo 3°.- Rige a partir de su publicación y para su ejecución a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2024.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

STEPHAN BRUNNER NEIBIG.—El Ministro de Hacienda Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—Solicitud N° 04-2023.—O. C. N° 75145.—(D44326-IN2023834169).